

**SECRETARIA.-** Cali, Febrero 28 de 2024, a despacho del señor Juez el presente asunto, haciéndose necesario la corrección del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.-

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 294**

Santiago de Cali, Febrero veintiocho (28) de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00593-00

Revisado el presente asunto, se hace necesario se corrija el nombre de la entidad donde debe ser enviado el oficio, contentivo del levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto, indicado en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2023, siendo el correcto **"INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE"** y no "COLPENSIONES", como se indicó en la mencionada providencia.

Procede el despacho a resolver, previas, las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 286 del Código General del Proceso expresa:

*"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En el caso bajo estudio, la providencia proferida el pasado 15 de Diciembre de 2023, que se dictó dentro del presente proceso, para el levantamiento de medida cautelares decretadas, sin embargo a efectos de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, consagrado en la carta política en el artículo 228 y el Art. 11 del C.G.P., se ordenara a través del presente auto tener por corregido el auto No. 2287 proferido el pasado 15 de Diciembre de 2023, solo en cuanto a la entidad señalada en el numeral segundo de la parte resolutive consignada que es **"INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE"** y no "COLPENSIONES", como se indicó en la mencionada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: TENER** por corregido el auto No. 2287 proferido el pasado 15 de Diciembre de 2023, solo en cuanto a la entidad señalada en el numeral segundo de la parte resolutive consignada que es **"INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE"** y no "COLPENSIONES", como se indicó en la mencionada providencia, como se había indicado.

**SEGUNDO: SIGNIFICAR** que esta providencia hace parte inescindible del auto corregido.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 286 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por estados electronicos No.  
032 de Febrero 29 de 2024